



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2021-00292-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL

DEMANDADO : ADALGIZA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante emplazamiento y designación de curador ad Litem. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N°0081

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, apoderado judicial de COOPERATIVA LEGAL, Presentó demanda ejecutiva contra ADALGIZA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.

Mediante autos adiado 20 de septiembre 2021¹ se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ADALGIZA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ para el pago de las siguientes sumas: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000, 00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 04 de enero de 2021, hasta el 04 de agosto de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 05 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación al demandado se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad Litem, recayendo la labor en la profesional del derecho MARIA JOSE CASTRO DURANGO, quien se notificó personalmente El 6 de diciembre de 2022, venciendo el término para cumplir con su labor el día 16 de enero hogaño; en fecha 30 de enero del cursante año fue recibido, vía correo electrónico, el memorial contentivo de la contestación de la demanda y de excepciones de mérito, las cuales se tienen presentadas de manera extemporánea, al haberse allegado 10 días después de vencido el término para tal fin.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

¹ Documento electrónico N°4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Declarar extemporánea las excepciones de mérito presentadas por la profesional del derecho en su calidad de curador ad Litem MARIA JOSE CASTRO DURANGO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ADALGIZA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9128c5dd6a55e27ee75310cbaaff23532620d8e5edc75753736e1222c9e23**

Documento generado en 06/02/2023 07:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>